

RELACIÓN ENTRE EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD EN LA JUSTICIA DIGITAL

*Katlen Rincón Martínez¹
Cristian Camilo Ramírez Severiche²*

Una justicia digital supone la utilización de las tecnologías de la información, comunicaciones y redes, en la resolución de conflictos y en la gestión de administración de justicia, por ello comprende el proceso judicial electrónico, el expediente electrónico y todas las actuaciones desarrolladas por las personas y entes que intervienen en dicha actividad, para el intercambio, acceso y difusión de la información que en ella se recibe y se genera.

Pero la incursión de estas tecnologías a la justicia, no solo la hace acreedora de sus bondades sino también vulnerable a sus riesgos, tales como la intromisión a la esfera íntima, la divulgación de datos personales, la permanencia de la información en las bases de datos, a veces errónea o desactualizada, entre otros.

La administración de justicia por ser una de las funciones del Estado, debe regirse por la publicidad, no solo de las decisiones que se profieren en el ejercicio de la jurisdicción,

sino que del mismo modo del proceso a través del cual se llega a ellas y de la gestión administrativa dentro de la Rama Judicial, como garantía de control democrático, la transparencia y el debido proceso.

Tenemos que la actividad judicial es eminentemente de comunicación, intercambio de información y datos, en principio por ser parte de una función pública, se consideran públicas la información y datos que maneja, pero estos pueden ser de naturaleza privada tanto de personas naturales como de personas jurídicas que intervienen en ella y estos datos, algunas veces pueden ser sensibles, surgiendo así una tensión entre el derecho al acceso a la información y el derecho a la intimidad del titular de dichos datos, de los cuales Estado es garante, y por tratarse de la afectación de la dignidad y la posibilidad de ser sujeto de discriminación, su reserva o restricción al acceso, debe prevalecer en circunstancias especiales, sin que se anule la esencia pública de la justicia, por ende se debe procurar hacer compatibles ambos derechos.

¹ Abogada de la Universidad Libre sede Cartagena, Especialista en Derecho Procesal y egresada de la maestría en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín. Correo electrónico: katlen-rinmar@hotmail.com

² Abogado de la Universidad Libre sede Cartagena especialista en Derecho Comercial de la misma Universidad y egresado de la Maestría en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín. Correo electrónico: cristian_seve@hotmail.com



Con el avance de las TIC en la Justicia, los países latinoamericanos han buscado conciliar sus regulaciones, compartiendo experiencias, es así como surgen las Reglas de Heredia, se tratan de unas recomendaciones aprobadas durante el Seminario Internet y Sistema Judicial realizado en la ciudad de Heredia (Costa Rica), los días 8 y 9 de julio de 2003 con la participación entre otros países de la región, entre ellos Colombia, para la difusión de la información judicial en la internet, se consideran pertinentes para una reforma al Código General del Proceso, donde de manera expresa se establezcan, no solo que datos deben protegerse, sino además las directrices a los funcionarios para llevar a cabo este propósito:

- El derecho a la autodeterminación informática (habeas data); - El uso de buscadores que tengan como opción de rastreo números de expedientes, el asunto o la materia y no los nombres u otro dato personal; - La prevalencia del derecho a la intimidad cuando se trate datos personales de menores, familia o sensibles, víctimas de violencia sexual o intrafamiliar y demás datos de publicidad restringida, para ello se recomienda la supresión de datos de partes, coadyuvantes, adherentes, terceros, testigos, salvo autorización; - La prevalencia de la transparencia, cuando sea la voluntad del titular o relacionado a la notoriedad salvo asuntos de familia o asuntos de protección

legal específica. En estos casos se pueden dejar los nombres pero se deberán suprimir los domicilios u otros datos. – En los demás casos debe procurarse un equilibrio, donde: a) las bases de datos cuenten con motores de búsqueda que ignoren nombres y datos personales, b) que los criterios de búsqueda sea el número del caso o descriptor temático. – En la redacción de providencias se evite mencionar hechos irrelevantes o relativos a terceros, datos personales solo indicar los necesarios, estas reglas también se sugieren para los edictos judiciales y para las editoriales jurídicas.

De conformidad con la jurisprudencia estudiada, en Colombia, muchos de estos criterios están siendo empleados, si bien no hay norma específica en el Código General del Proceso que regule el acceso a la información judicial en la justicia digital, en el mismo se evidencia una preocupación por el respeto de la reserva de la información, que según la legislación colombiana, se debe honrar, pero sin explicar cuáles son ese tipo de datos ni los criterios que debe utilizar el funcionario para permitir o no el acceso, por ejemplo restringiendo la publicidad de las audiencias, al expedir copias de las actuaciones y a la hora de permitir el examen de los expedientes a la parte o al abogado cuando no se le ha notificado de una providencia. El juez y los funcionarios judiciales son responsables de la reserva



y no atenderla le ocasionaría sanciones disciplinarias y penales.

Se encuentra que el Código cobija varias de las prerrogativas sobre los límites al acceso a la información y la protección de datos personales pero es tímido y anterior a la mayor producción de normas especializadas y la jurisprudencia en la materia, que como se plantea a lo largo este informe, les son aplicables. El Código regula el acceso al expediente y la expedición de copias en el plano físico tradicional y no en el juicio en línea.

Según la Corte Constitucional la difusión de la información judicial en la justicia digital, debe cumplir con los principios de finalidad, necesidad y circulación restringida, en este sentido el funcionario encargado deberá advertir que la publicación que realice provea de la información necesaria al interesado sin que se tenga que poner en riesgo o vulnerar los derechos constitucionalmente protegidos de los titulares de los datos que la conforman.

El interés al acceso a dicha información varía dependiendo del grado de afectación particular del sujeto, puesto que si se trata de una de las partes, mayor será frente al de un ciudadano, por ejemplo, a quien solo le es útil conocer la decisión en caso de estar en un litigio similar o análogo, o por razones académicas. En razón a la calidad de las

partes, la persona que solicita el acceso debe demostrar su interés.

Ahora cuando se trata de información relacionada a la gestión administrativa de la Rama Judicial, el espectro de concernidos se vuelve más amplio e impersonal, y las razones del acceso se relacionan con el control político y la rendición de cuenta, pero cuando se trata de datos que atañen a la intimidad personal o familiar, datos de menores, de víctimas de violencia sexual o intrafamiliar, la vida privada, la salud, la orientación sexual, la información genética, racial, ideologías políticas, religiosas, etc., su acceso es restringido.

Otra variable del acceso a la información judicial es el tipo de asunto de que se trate, y la etapa procesal en la que se encuentre el proceso. En la primera, atendiendo las materias del ámbito de aplicación del Código General del Proceso, que son de carácter privado, se considera que quienes intervienen en el mismo son los que procuran conocer las actuaciones pues en nadie afectaría salvo a ellos el velar por el cumplimiento del debido proceso, pero otra cosa sucede con la sentencia, puesto que deposita criterios de juicio que puedan llegar a aplicarse en casos futuros.

En la segunda, según la jurisprudencia y la doctrina analizada, el acceso depende de



que se hayan realizado diligencias previas o notificaciones en debida forma y cuando el proceso ya tiene sentencia ejecutoriada o el proceso pasa a estar archivado, esta se convierte en una información pública.

Conforme al modelo de clasificación de la información judicial de la Rama Judicial, los funcionarios judiciales deben evaluar el nivel de riesgo para tomar las medidas de seguridad apropiada, y los clasifica así:

- Según su origen: Externa (información que viene de los ciudadanos u otras entidades. Ej.: una queja); Interna (proviene de los funcionarios de la Rama y se difunden al interior, Ej.: la sentencia).

- Según su nivel de acceso: Pública (otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, documento público que puede ser un instrumento público cuando es autorizado y suscrito por el funcionario, y escritura pública cuando es otorgado por notario y protocolizado, esta información pública puede contener información reservada y en este caso no puede ser consultada por los ciudadanos, salvo excepciones de ley, Ej.: Historia Clínica y laboral. La información pública también puede tratarse de datos abiertos donde se encuentran aquella primaria o sin procesar Ej.: formatos); Privado (Originada de particulares o que no cumple requisitos anteriores).

- Según su contenido: Institucional (se origina en la entidad y se difunde en su interior, Ej.: Visión, objetivos); Personal (puede tratarse de información relacionada con una persona natural, es aquella información relacionada con una persona determinada o determinable y a su vez se clasifica en: a) sensible: sobre la salud, raza, ideologías, vida sexual, todos aquellos que se relacionan con la intimidad y pueden generar discriminación al titular y su familia, al igual que los datos de los menores, víctimas de delitos sexuales, etc. b) privada: solo es relevante para su titular, Ej.: pasatiempos. c) semiprivada, aquella que puede interesar a cierto sector Ej.: información financiera. d) publico: De manejo ordinario para las relaciones sociales Ej.: hoja de vida, estado civil, conformación familiar. Cuando se trata de persona jurídica de derecho privado puede ser información externa o clasificada, en esta última se encuentran los secretos industriales y comerciales).

- Según el nivel de acceso: Reservada: máxima restricción de acceso, salvo autorización legal o del titular; Privado: Puede ser personal o no y por encontrarse en la esfera privada solo puede ser obtenida por orden de autoridad judicial; Publica: El acceso debe cumplir con la reglas generales; Datos abiertos información pública primaria o sin procesar Ej.: formatos para ser diligenciados por el usuario.



En este modelo de clasificación se prohíbe que la información reservada y privada sea divulgada sin la autorización del responsable de su tratamiento, es decir el juez y los funcionarios del despacho judicial, y cuando se trata de los dispositivos digitales de divulgación masiva, es la CENDOJ (Centro de Documentación Judicial), que es la entidad que administra las cuentas y los perfiles de administración de contenidos del portal Web de la **Rama Judicial de Colombia**.

CLASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL NIVEL DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS

Tipo de proceso	Datos que maneja	Nivel de riesgo de acceso alto	Nivel de riesgo de acceso bajo
Resolución de compraventa	Públicos y personales (semi privado)		x
Declaración de pertenencia (emplazamiento)	Públicos y personales (semi privado)		x
Servidumbres	Públicos y personales (semi privado)		x
Poseorios	Públicos y personales (semi privado)		x
Entrega del tradente al adquirente	Públicos y personales (semi privado)		x
Rendición provocada de cuentas	Públicos y personales (semi privado)		x
Rendición espontanea de cuentas	Públicos y personales (semi privado)		x
Pago por consignación	Públicos y personales (semi privado)		x
Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios	Públicos y personales (semi privado)		x
Declaración de bienes vacantes y mostrencos (emplazamiento)	Públicos y personales (semi privado)		x
Restitución de inmueble arrendado	Personales privados		x
Otros procesos de restitución de tenencia	Públicos y personales (semi privado)		x
Investigación o impugnación de la paternidad o maternidad	Personales sensibles y de menores, genéticos	x	
Nulidad de matrimonio civil menores ministerio público	Personales sensibles y de menores	x	



Tipo de proceso	Datos que maneja	Nivel de riesgo de acceso alto	Nivel de riesgo de acceso bajo
Divorcio menores	Personales sensibles y de menores	x	
Controversia sobre propiedad horizontal	Públicos y personales (semi privado)		x
Alimentos menores	Personales sensibles y de menores	x	
Ejercicio de la patria potestad (menores)	Personales sensibles y de menores	x	
(artículos 9113 a 940, 1231, 1469 y 2026 del código de comercio)	Personales privados		x
Derechos de autor	Personales privados		x
Exposición, cancelación y reivindicación de título valor	Personales privados		x
Lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales	Personales privados		x
Expropiación	Públicos y personales (semi privado)		x
Deslinde y amojonamiento	Públicos y personales (semi privado)		x
Divorcio (menores)	Privados sensibles	x	
Proceso moritorio	Personales privados		x
Proceso ejecutivo	Personales privados		x
Proceso de sucesión (emplazamiento)	Públicos y personales (semi privado)		x
Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial	Privados sensibles	x	
Disolución, nulidad y liquidación de sociedades	Personales privados y semiprivados		x
Insolvencia de persona natural no comerciante	Personales privados y semiprivados		x
Licencia de padre o guardadores para enajenar bienes de representados	Privados sensibles	x	
Licencias de emancipación voluntaria	Privados sensibles	x	



Tipo de proceso	Datos que maneja	Nivel de riesgo de acceso alto	Nivel de riesgo de acceso bajo
Designación de guardadores, consejeros o administradores	Privados sensibles	x	
Declaración de ausencia	Privados sensibles	x	
Declaración de muerte presunta por desaparecimiento	Privados sensibles	x	
Interdicción de la persona con incapacidad mental absoluta o el sordomudo que no pueda darse a entender y su rehabilitación y de la inhabilitación de la personas con incapacidad relativa y su rehabilitación	Privados sensibles	x	
Autorización requerida para adopción	Privados sensibles y de menores	x	
Autorización para levantar patrimonio familiar inembargable	Públicos y personales (semi privado)		x
Divorcios, separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento	Privados sensibles y de menores	x	
Corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre o anotación del seudónimo en actas o folios de registro	Personales públicos y semiprivados	x	

Los datos cuya publicidad se limita en materia judicial son los que contienen derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos, la protección no se extiende a la totalidad del documento o proceso, solo se limita a los apartes que contengan datos personales sensibles o información clasificada o de reserva, no todo el documento, y no se extienden a su existencia, es excepcional y temporal. Entonces los datos que se manejan son de diferentes clases, y según su nivel de riesgos así será el nivel de seguridad que requieren.

La protección del derecho a la intimidad, tal como afirma Camargo, está íntimamente relacionada con la evolución de los medios de la información y comunicaciones, puesto que a medida que se son más sofisticados, hay menos control del flujo de datos.

Por ello entre las herramientas para garantizar la coexistencia del derecho al acceso a la información y el derecho a la intimidad en la justicia digital, se encuentra la anonimización de las providencias, incluso de las audiencias virtuales, que se publican en plataformas



virtuales, la cual supone la supresión de todos los datos que permitan identificación de la persona, las partes, de menores, de los testigos, auxiliares de justicia, así como su ubicación de dichas personas, siempre que se entienda la decisión.

Según la jurisprudencia estudiada, los criterios que debe emplear el funcionario encargado para saber qué eliminar de una sentencia para su publicación en internet, son: - Que se tenga un fin legítimo, que consiste en la protección de un derecho fundamental o constitucionalmente protegido (derecho a la intimidad). - La necesidad, en el sentido que se considere que la reserva sea necesaria y útil para dicho fin. -Proporcionalidad, evaluar si el sacrificio del principio de publicidad resulte estrictamente proporcional al beneficio que se obtiene con la restricción.

La Rama Judicial de Colombia atendiendo las disposiciones de la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014), cuenta con unas políticas internas para la seguridad de la información, que en relación al tratamiento de los datos personales, regula la protección de los datos y el ejercicio del habeas data, en este sentido, no busca exclusivamente garantizar la debida seguridad de los datos personales sensibles sino que también salvaguardar el derecho de su titular de conocer, actualizar,

rectificar, solicitar prueba de autorización, salvo las excepciones de ley (cuando medie solicitud de autoridad judicial) de ser informado del uso de sus datos, de presentar quejas y de acceder gratuitamente a sus datos; Correlativamente la Rama Judicial se obliga a garantizar el habeas data, solicitar y conservar la autorización del titular, informar sobre la finalidad del tratamiento, garantizar la seguridad en la conservación, veracidad, exactitud, suministrar información cuando la solicitud cumple con las condiciones legales y adoptar un manual para el trámite de consultas, reclamos y de manejo de este tipo de información, y por ultimo de informar a la autoridad de protección de violaciones de código de seguridad, es decir la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así mismo en el portal web de la Rama Judicial de Colombia, se dispuso la advertencia sobre políticas de privacidad y términos de uso, en la que se insta al usuario a acogerse a las normas y de expresar su autorización para el tratamiento de sus datos, del mismo modo recomendaciones de buen manejo del portal web. Es decir, hay un gran avance de la incorporación de los criterios y recomendaciones de organismos internacionales y de la jurisprudencia nacional para el tratamiento de este tipo de datos en la Justicia Digital.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CERVANTES DÍAZ, Fernando. Derecho a la Intimidad y Habeas Data. Privacy right and habeas data. Lex base Tomado de <http://www.lexbase.biz/revistauniversitaria/uptc/derecho%20y%20realidad%2013/derecho%20a%20la%20intimidad.htm>
- COSENTINO, Guillermo. La información Judicial es pública, pero contiene datos privados, cómo enfocar esta dualidad. Dentro del libro EL ACCESO A LA INFORMACIÓN JUDICIAL EN MÉXICO: UNA VISIÓN COMPARADA, editado por José Antonio Caballero Juárez, Carlos G. Gregorio, Margaret Popkin y Ernesto Villanueva. UNAM. Tomado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1646/19.pdf>
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-337 de 1999 y Auto 134 de 2011.
- MÁRQUEZ ESCOBAR, Carlos Pablo. El Delito Informático. La información y la comunicación en la esfera penal conforme al nuevo código penal. Editorial Leyer, 2002.
- ROMERO BECERRA, John Tairo. Principio de Confidencialidad de la Información Tributaria. Tomado de <http://www.lexbasecolombia.net/revistauniversitaria/UPTC/Derecho%20y%20Realidad%2011/Principio%20de%20confidencialidad.htm>